



República de Chile
Ilustre Municipalidad de Coquimbo
Alcaldía

COQUIMBO,

28 DIC. 2009

DECRETO 5927 /

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que las pinturas callejeras, denominadas "graffitis", reflejan o suponen una degradación del espacio urbano. Independientemente de su carácter de manifestación artística, cuando los mismos son ejecutados previo permiso y en los espacios habilitados para ello, cuando éste no es el caso, estas actividades deben prohibirse y sancionarse.

Que en la Comuna de Coquimbo se observa un deterioro creciente, en relación al tema de los graffitis y/o rayados, pudiendo observarse como se pinta una fachada y a los pocos días aparece rayada, con la firma, logo e imágenes de los graffiteros; esto se observa también en vehículos, vallas publicitarias, cierres, calzadas, señalética y rocas en cerros o colinas, como así mismo en cualquier dependencia particular y pública que contaminen visualmente el entorno, ocasionando así el deterioro de la imagen y estética de la comuna en general, considerándose, además los costos que ocasiona la eliminación continua de estos graffitis en los diversos bienes.

El legítimo derecho que corresponde a los vecinos de la comuna de vivir en un ambiente limpio, aseado, libre de contaminación visual y el deber del gobierno municipal de preservar y mantener la limpieza y estética de la Comuna; así como los reiterados reclamos formulados por vecinos, en relación a graffitis y rayados cometidos por terceros ajenos a su propiedad, utilizando para ello aerosoles, pintura con brochas u otras análogas, se presenta la siguiente Ordenanza, mediante la cual no sólo se establecen los parámetros para la realización de graffitis en áreas habilitadas para ello, sino a su vez, en caso contrario, se establecen las prohibiciones y procedimiento sancionatorio sobre el tema.

El acuerdo de concejo N° 7 adoptado en la sesión ordinaria N° 42 de fecha **2 de diciembre de 2009**, contenido en la nota interna N° 1264 de Secretaría Municipal fechada el **10 de diciembre de 2010**; lo dispuesto en la letra f del art. 3, letras a, e y l del art. 4, letras c y d del art. 5, en el art. 12, letras f e i del art. 63, letra k del art. 65, letra b art. 79 todos de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; la ley N° 18.287 que establece Procedimientos ante los Juzgados de Policía Local; las pertinentes contenidas en el Código Penal y de Procedimiento Penal; las disposiciones sobre la materia del Código Civil; y demás atribuciones de mi cargo;

Vº Bº
DEPTO. TURISMO

Vº Bº

DECRETO:

APRUEBESE, la "ORDENANZA COMUNAL SOBRE GRAFFITIS Y RAYADOS EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO, FISCALES, MUNICIPALES Y DE PROPIEDAD PRIVADA EN LA COMUNA DE COQUIMBO"

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los "Graffitis", realizados en bienes muebles e inmuebles, públicos como privados, en jurisdicción de la Municipalidad de Coquimbo, tanto en los casos que sean realizados sin ningún tipo de permisos, como en aquellos que son considerados como manifestaciones artísticas, y sean realizados previo permiso, en lugares habilitados para ello.

Artículo 2: Para los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

a) Graffitis: Pinturas y rayados realizados en diversos bienes muebles e inmuebles, que sean realizadas con o sin permiso del dueño del bien que pinta, tanto en sitios públicos como privados, utilizando para ello spray, pintura u otras análogas.

b) Graffiteros: Personas que realizan estos graffitis y/o pinturas.

c) U.T.M: Unidad Tributaria Mensual

Artículo 3: La presente Ordenanza rige para todo lo concerniente a la realización de graffiti, previo permiso o no; y en este último caso, estableciendo las diversas sanciones a ser impuestas a los autores de los mismos, dependiendo si quienes las ejecutan tengan una edad igual o mayor a dieciocho (18) años.

CAPÍTULO II: PROHIBICIONES

Artículo 4: Se prohíbe a toda persona efectuar graffitis, rayados, pinturas u otras análogas en la comuna de Coquimbo en:

a) Los Bienes Nacionales de Uso Público, tales como calles, mobiliarios urbanos, estatuas, esculturas, monumentos, puentes, etc.

b) Los bienes de propiedad fiscal y municipal.

c) Los muros y fachadas de los inmuebles particulares, salvo previa autorización ya sea del propietario del mismo y/o de la municipalidad conforme se expone más adelante.

Artículo 5: Cometerá la infracción descrita en artículo anterior el o los que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) El que sea sorprendido ejecutando un graffiti o rayado.

b) El que acabare de ejecutarlo.

Vº Bº
DEPTO. JURISMO

Vº Bº
DIRECCION JURIDICA

c) El que huyere del lugar y sea sorprendido como el responsable, portando además, indicios o elementos utilizados en la ejecución del graffiti o rayado.

CAPÍTULO III: DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 6: Será competencia de Carabineros de Chile y el Departamento de Inspección Municipal, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, debiendo realizar la respectiva denuncia ante el Tribunal de Garantía de Coquimbo, además de poner en conocimiento de dicha situación a la Asesoría Jurídica Municipal, a fin de que, si es necesario, personal letrado intervenga en el procedimiento de estilo.

Carabineros de Chile podrá hacer uso de la fuerza pública en el caso de que los presuntos infractores de las faltas aquí previstas se resistan a detener su actuación cuando sean sorprendidos in fraganti realizando estos graffitis.

Artículo 7: El procedimiento a que de lugar el incumplimiento de la presente ordenanza será sustanciado ante Tribunal de Garantía de Coquimbo.

CAPÍTULO IV: SANCIONES

Artículo 8: Toda persona que realice graffitis o rayados en contravención a lo dispuesto en esta Ordenanza, estará cometiendo, en los términos del art. 484 del Código Penal, el Delito de Daño.

Artículo 9: Las sanciones a las conductas antes dichas serán determinadas por el competente tribunal conforme a las graduaciones y distinciones dispuestas en los artículos 485 y siguientes del Código Penal.

Artículo 10: Respecto de las sanciones para quienes infrinjan la presente ordenanza y que sean menores de edad, están se regularán conforme las disposiciones legales que en la especie se encuentran contenidas en el Código Civil, en la ley Nº 20.084 y demás pertinentes.

CAPÍTULO V: AUTORIZACIÓN PARA REALIZACIÓN DE GRAFFITIS Y/O RAYADOS

Artículo 11: El Municipio de Coquimbo, podrá habilitar espacios públicos, para que los graffiteros puedan realizar actividades de dicha naturaleza, siempre y cuando la misma se realice siguiendo fines estéticos o artísticos.

Artículo 12: La Municipalidad podrá autorizar la ejecución de graffitis en bienes particulares, cuando la pintura que se realice pueda ser vista desde la vía pública.

Artículo 13: La solicitud deberá ser presentada en el Departamento de Turismo de la municipalidad, en la que deberán acompañarse todos los antecedentes necesarios para la evaluación de la misma, tales como bosquejo, ubicación, motivación, permiso del particular, cuando corresponda, materiales, etc.

Vº Bº
DEPTO. TURISMO

Vº Bº
DIRECCION JURIDICA

Artículo 14: Serán el Departamento de Turismo, de Cultura y la Dirección de Aseo y Ornato, las unidades encargadas de evaluar las solicitudes y de proponer la habilitación de espacios públicos para la realización de graffitis, valoración que en definitiva será resuelta por el Concejo Municipal.

Artículo 15: Si dada una autorización y/o habilitado un espacio público, la persona autorizada para hacer un graffiti o rayado no cumple con las obligaciones establecidas por la municipalidad ya sea que estén contenidas en esta ordenanza o sean indicadas en el momento de otorgar el permiso, se aplicarán las sanciones y procedimientos contenidos en el capítulo IV de esta resolución.

CAPÍTULO VI: MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y EDUCACIÓN

Artículo 19: La municipalidad, a través del Departamento de Educación deberá implementar una campaña informativa en todos los colegios de la comuna, a fin de dar conocimiento de la presente ordenanza y de las sanciones que podrán aplicarse frente a su incumplimiento. Además de enseñar a cuidar los bienes que pertenecen a toda la comunidad y los espacios públicos.

Artículo 20: Igual difusión deberá hacerse en las diversas unidades municipales y mediante la página de Internet.

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21: Se reserva el derecho de todas las personas o instituciones, públicas y privadas, cuyas propiedades sufran daños en virtud de la ejecución de graffitis, para el ejercicio de las acciones legales a las que haya lugar.

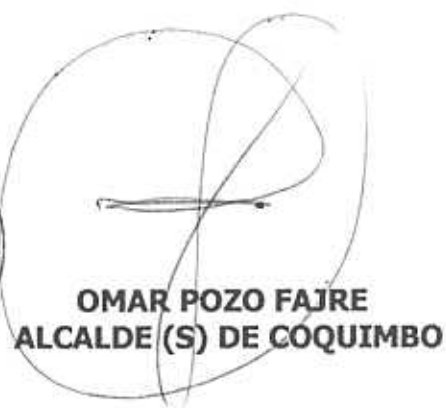
Artículo 22: La presente Ordenanza entrará en vigencia el día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.-


JORGE DÍAZ TORREJÓN
SECRETARIO (S) MUNICIPAL

OPF/JDT/NPR/AGP/KLL/kil




OMAR POZO FAJRE
ALCALDE (S) DE COQUIMBO